



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-62

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del municipio de González, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal 2017, provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

- I. IMPUESTOS**
- II. DERECHOS**
- III. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**
- IV. APROVECHAMIENTOS**
- V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**
- VI. CONVENIOS**
- VII. OTROS INGRESOS**



Este tipo de ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emite el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondientes, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos siguientes:

4				INGRESOS		
	4.1.			INGRESOS DE GESTION		
		4.1.1		IMPUESTOS		5,306,769
			4.1.1.1	IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	0	
			4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,258,531	
			4.1.1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	313,417	
			4.1.1.7	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	173,592	
			4.1.1.9	OTROS IMPUESTOS	1,561,229	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	4.1.4		DERECHOS		1,748,666
		4.1.4.1	DERECHOS DE USO, APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	0	
		4.1.4.3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	850,089	
		4.1.4.4	ACCESORIOS DE DERECHOS	254	
		4.1.4.9	OTROS DERECHOS	898,323	
	4.1.5		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		74,994
		4.1.5.9	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	74,994	
	4.1.6		APROVECHAMIENTOS		7,522
		4.1.6.2	MULTAS	7,522	
		4.1.6.8	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0	
	4.2.1		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		128,371,114
		4.2.1.1	PARTICIPACIONES	71,214,372	
		4.2.1.2	APORTACIONES	57,156,742	
	4.2.1		PARTICIPACIONES, APORTACIONES TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		4,254,962
		4.2.1.3	CONVENIOS	4,254,962	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

				TOTAL		139,764,027

(CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta Ley se causaran, liquidaran y recaudaran, en los términos del Código Municipal para el estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobraran y recaudaran de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

Artículo 6.- Los contribuyentes que no efectúen el pago de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y sanción a que haya lugar. Se podrá exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del código municipal para el estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del código fiscal del estado, se causaran recargos sobre saldo insolutos del monto total del crédito fiscal, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

Artículo 9.- Los impuestos municipales se regulan en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales Municipales en materia Hacendaria y se causaran con las tasas que en los artículos siguientes se mencionan.

CAPITULO III

DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos 74 de la ley de catastro para el estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley. El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a 3.5 el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 11.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 12.- La tasa para el pago de este impuesto para el año 2017 será del 1.5 al millar para predios urbanos, suburbanos y rústicos.

Artículo 13.-El porcentaje para el pago por avalúos catastrales será del 2 al millar.

SECCION SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLE

Artículo 14.- El impuesto sobre la adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor catastral de los inmuebles, conforma a las disposiciones previstas en los artículos 123 y 132 del código municipal para el estado de Tamaulipas.

SECCION TERCERA

IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALIA Y MEJORIA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 15.- El impuesto sobre la plusvalía y mejoría de la propiedad particular se causara y liquidara conforme a las disposiciones previstas en los artículos 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SECCION CUARTA

IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS, DIVERSIONES PÚBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 16.- Este impuesto se causara y liquidara conforma a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I.- Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados. En los casos en que estas actividades sean organizadas con objetos de recabar fondos para fines de beneficencia y de carácter familiar, no se realizara cobro alguno;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.

II.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 17.- Los derechos que cobrara el municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deban resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- a) Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos;
- b) Legalización o ratificación de firmas;
- c) Servicios de planificación, urbanización y pavimentación;
- d) Servicio de panteones municipales;
- e) Servicios de rastro;
- f) Peritajes oficiales efectuados por la dirección de obras públicas municipal;
- g) De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- h) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- i) Por los servicios de tránsito y vialidad;
- j) Anuncios, pendones, espectaculares y cartelones; y,
- k) Los que establezca la legislatura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SECCION PRIMERA

EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, BUSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS

Artículo 18.- Los derechos por expedición de certificados, búsqueda de documentos, cotejo o ratificación de firmas se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este tipo se pagara 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Constancia de uso de suelo 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- c) Copa de manifiesto simple, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- d) Copa de manifiesto certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- e) Copia de plano simple, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- f) Copia de plano certificada, 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- g) Cotejo de documentos por cada hoja, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
- h) Constancia de no adeudo del impuesto predial, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- i) Calificación de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- j) Localización y ubicación de predios en cartografía, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- k) Aprobación y registro de plano, lotificación y relotificación, 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado;
- l) Fusión de claves catastrales urbanas y rusticas 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- m) Certificado de cambio de uso de suelo, 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- n) Elaboración de manifiesto, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCION SEGUNDA

LEGALIZACION O RATIFICACIONES DE FIRMAS

Artículo 19.- La legalización o ratificación de firmas se cobrara a razón de 1.8 veces la Unidad de Medida y Actualización cada una.

SECCION TERCERA

SERVICIOS DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION

Artículo 20.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causaran de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la asignación de número para casa o edificio por cada uno 1.8 la Unidad de Medida y Actualización



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Por el estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

a) Destinados a casa habitación:

1.- Hasta 50m², 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización

2.- Más de 50m² o hasta 100m², 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización

3.- Más de 100m², 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización

b) Destinados a otros usos: 1.8 la Unidad de Medida y Actualización

III.- Por cada alineación de calles en terrenos de construcción, por cada 10 metros lineales o fracción, cuotas de 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización

IV.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados, por cada 100 metros o fracción de perímetro 1.8 la Unidad de Medida y Actualización;

V.- Por permiso de rotura de:

a) De piso vía pública de lugar no pavimentado, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por evento;

b) De calles revestidas de grava conformada, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por evento;

c) De calles revestidas con asfalto, 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por evento;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d) Por calles de concreto hidráulico, 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por evento; y,

e) De guarniciones y banquetas de concreto, 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por evento.

VI.- por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,139 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y,

VII.- Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 8.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la presidencia municipal. El ayuntamiento exigirá la reposición de las losas completas cuando al romper el pavimento se afecte la estructura o consolidación de dichas losas.

SECCION CUARTA

SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 21.- Los derechos por servicios en los panteones, se causaran conforme a las tarifas siguientes.

- I. Títulos a perpetuidad, 9 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- II. Apertura de fosa, 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización

SECCION QUINTA

SERVICIO DE RASTRO

Artículo 22.- Los derechos por servicio de rastro, se causaran en la forma siguiente:

- I. Por degüello de ganado bovino, cabeza: 40% el valor de la Unidad de Medida y Actualización
- II. Por degüello de ganado porcino, ovino, caprino, cabeza: 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización

SECCION SEXTA

PERITAJES OFICIALES EFECTUADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 23.- Los peritajes, avalúos y subdivisión de predios, se causaran en la forma siguiente:

- a. Por peritaje o avalúos que practiquen los empleados municipales, se causaran cada vez 60% el valor de la Unidad de Medida y Actualización. No causaran estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6m².
- b. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos se causaran a razón del 4% de un valor diario de la UMA por metro cuadrado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c. Por la autorización de subdivisión de predios suburbanos y rústicos se aplicara la siguiente tabla:

1-00-00 hectárea a 10-00-00 has. 12 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

11-00-00 hectáreas a 20-00-00 has. 17 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

21-00-00 hectáreas a 30-00-00 has. 23 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

31-00-00 hectáreas a 40-00-00 has. 29 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

41-00-00 hectáreas a 50-00-00 has. 34 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

51-00-00 hectáreas a 60-00-00 has. 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

61-00-00 hectáreas a 70-00-00 has. 45 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

71-00-00 hectáreas a 80-00-00 has. 51 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

81-00-00 hectáreas a 90-00-00 has. 57 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

91-00-00 hectáreas a 100-00-00 has. 62 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

101-00-00 hectáreas en adelante, 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

SECCION SEPTIMA

DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO

Artículo 24.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se pagaran por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes;
- V. En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualesquiera otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 25.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causaran y se pagaran en los términos del decreto 406, publicado en el periódico oficial del 28 de diciembre de 1977.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCION OCTAVA

USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 26.-El derecho por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes:

- a) Eventuales 30% el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- b) Habituales hasta 3.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensuales.

II.- Los puestos fijos o semifijos pagaran por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupa el puesto:

- a) Primera zona hasta 20% el valor de la Unidad de Medida y Actualización
- b) Segunda zona hasta 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización
- c) Tercera zona hasta 10% el valor de la Unidad de Medida y Actualización

El ayuntamiento fijara los límites de la zona, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder los máximos establecidos por esta ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCION NOVENA

POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 27.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causaran y liquidaran los derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por examen de aptitud por manejar vehículos 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización

II.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa la tarifa diaria será:

a) Por los vehículos de 2 ejes se pagara por cada día 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y,

b) Por los vehículos de más de 2 ejes se aumentara 1 vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización por cada eje.

SECCION DECIMA

DE LOS ANUNCIOS, PENDONES, ESPECTACULARES Y CARTELES

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, y revistas, causaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 7.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 27 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 60 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 225 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización
- VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagaran diariamente 0.5 del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, la autoridad municipal tendrá la facultad de retirarlos.

**CAPITULO V
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 29.- Los productos que percibe el municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Ventas de sus bienes y muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y
- III. Ventas de plantas de jardines y de materiales aprovechables al servicio de limpieza.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VI

DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 30.- El municipio percibirá las participaciones que determinan las leyes del estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VII

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamiento serán:

I.- Donativos

II.- Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebren en el ayuntamiento, y

III.- Reintegro con cargo al fisco del estado o de otros municipios.

CAPITULO VIII

ACCESORIOS

Artículo 32.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos.

II.- Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y en los bandos de policía y buen gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO IX

DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 33.- Los financiamientos son los créditos que celebre el ayuntamiento en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPITULO X

DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 34.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones y reasignaciones de recursos federales serán:

- I.-** Aportaciones federales que le correspondan conforma a lo dispuesto en la ley de coordinación fiscal;
- II.-** Incentivos, los ingresos que le correspondan al municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.
- III.-** Reasignaciones del gasto derivadas del presupuesto de egresos de la federación que se determinen por convenios o acuerdos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CAPITULO XI

OTROS INGRESOS

Artículo 35.- Los otros ingresos serán los que conforma a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPITULO XII

DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCION UNICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 36.- En cumplimiento de la ley general de contabilidad gubernamental y el punto de acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del estado, publicado en el periódico oficial del estado número 123, de fecha 13 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{ingresos propios}/\text{ingreso total}) * 100$$

2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{recaudación del impuesto predial}/\text{facturación total del impuesto predial}) * 100$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{rezago cobrado por impuesto predial}/\text{rezago total de impuesto predial}) * 100$$



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4.- Eficiencia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (claves catastrales en rezago cobrado por impuesto predial/claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) * 100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (ingresos recaudados/ingresos presupuestados)

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ingresos propios per cápita = (ingresos propios/habitantes del municipio)

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (ingresos totales – ingresos por predial/número de habitantes)

8.- Dependencia fiscal

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben en el presupuesto de egresos de la federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios/ingresos provenientes de la federación) * 100*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrara en vigor el día 1 de enero del año 2017 y deberá publicarse en el periódico oficial del estado

Artículo Segundo. En tanto los Ayuntamientos de la Entidad realicen las adecuaciones necesarias a los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, a efecto de eliminar las menciones al salario mínimo como referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la reglamentación municipal vigente, así como en cualquier disposición jurídica que emane de esta, se entenderán referidas al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación para el año 2017.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Ayuntamiento del Municipio, deberá realizar las adecuaciones necesarias antes aludidas a los Reglamentos Municipales vigente, en un plazo que no exceda el 28 de enero de 2017, tal como lo establece la Reforma Constitucional, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo Tercero. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I.** Gastos de comunicación social;
- II.** Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III.** Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 30 de noviembre del año 2016.
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA

DIPUTADA SECRETARIA

TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

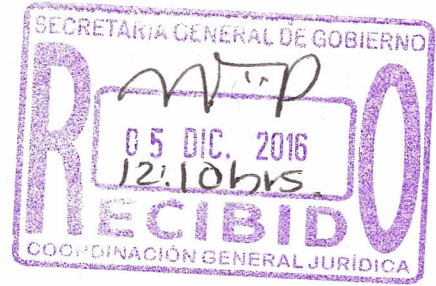
DIPUTADA SECRETARIA

IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 30 de noviembre del año 2016.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-62, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



DIPUTADA SECRETARIA

TERESA AGUILAR GUTIERREZ

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO